



Donación encubierta: nulidad

La presente Sentencia tiene una importancia fuera de toda duda porque asume una posición concreta en un caso controvertido, respecto del que se habían dado diferentes posiciones jurisprudenciales y doctrinales. Tal sentencia a buen seguro supondrá una revolución jurisprudencial en la materia. Después de analizar las posiciones enfrentadas resuelve en un sentido concreto, si bien, hay que anunciar la existencia de voto particular formulado por el magistrado Don Xavier Oí, Callaghan.

Se trataba de dilucidar sobre la validez de una escritura pública de compraventa que encubre en realidad una donación y este contexto la Sala recuerda la existencia de tres posturas definidas, que giran en torno a lo dispuesto en el art. 633 del vigente Código Civil. Las posiciones existentes hasta la fecha pasan por admitir la nulidad de la escritura pública de compraventa que encubre una donación, mantener su validez o, en una posición ecléctica, afirmar que la solución depende de las circunstancias del caso concreto. La propia sentencia que ahora nos ocupa verifica un repaso de todas y cada una de estas posiciones:

1º Una primera posición confirma que efectivamente, esta Sala ha mantenido la doctrina según la cual la escritura pública de compraventa no vale para cumplir el requisito del art. 633 pues no es escritura pública de donación, en la que deben expresarse tanto la voluntad de donar como la aceptación del donatario. La primera no prueba la existencia de ...